

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos

3116 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa PYD Solar, S.L. nueva autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "proyecto de instalación solar fotovoltaica 50-2021 "FV PYD" de 1,6 MWn mediante seguidor a un eje, en el término municipal de Lorca.

Visto el expediente 4E18ATE23077 iniciado con fecha 05/11/2018 a instancia de la empresa PYD Solar, S.L. con C.I.F. / N.I.F. n.º B-73989683, y domicilio social en Calle Puente La Alberca, 8, Bajo 4, Lorca (Murcia). CP 30800, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero. La empresa presentó solicitud el 05/11/2018 al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación eléctrica de generación solar fotovoltaica denominada "central solar fotovoltaica "FV PYD" de 1,4 MWn y 1,5402 MWp," ubicada en el término municipal de Puerto Lumbreras en Paraje Nogalte, Polígono 9, Parcela 12, para lo cual aportó proyecto y anexos suscritos por técnico titulado competente, obteniendo resolución por la que se otorga a la empresa PYD Solar, S.L. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción con fecha 20/05/2020.

Segundo. Durante la tramitación de cambio de uso de suelo por interés público frente a la Dirección General de Territorio y Arquitectura para el parque fotovoltaico (Expediente: S.N.U. 12/2019), el promotor recibe informe donde se indica al promotor que la implantación del huerto solar es incompatible con el terreno propuesto, por lo que se realiza el cambio de ubicación de la instalación a las parcelas 163 y 176, polígono 143 del término municipal de Lorca (Murcia), modificando la ubicación de la planta generadora respecto a la situación inicial, estando dentro del rango de los 10 km establecido por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio.

Se ha aportado confirmación de la adecuada presentación de la garantía económica para la nueva ubicación, conforme a lo previsto en la Disposición adicional decimocuarta del RD 1955/2000, y actualización de los permisos de acceso y conexión concedidos por parte de la empresa distribuidora.

Tercero. La empresa presenta nueva solicitud el 02/05/2022 al objeto de que por esta Dirección General se otorgue nueva autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "proyecto de instalación solar fotovoltaica 50-2021 "FV PYD" DE 1,6 MWn (potencia instalada) mediante seguidor a un eje" situada en las parcelas 163 y 176, polígono 143 del término municipal de Lorca (Murcia), para lo cual aportó nuevo proyecto y anexos suscritos por técnico titulado competente.

Cuarto. La solicitud presentada se realizó al amparo de lo dispuesto en los Títulos IV y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Quinto. Tal como establece el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la nueva solicitud presentada fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio extracto publicado en el B.O.R.M. nº 220 de 22 de septiembre de 2022, durante el plazo de treinta días y en el que se incluyó las características técnicas de la instalación. No se presentaron alegaciones durante el periodo de información pública.

Sexto. Mediante oficios de esta Dirección General se remitieron separatas técnicas de los proyectos y anexos técnicos, correspondientes a afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general para que informen sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada y en su caso establezcan el condicionado técnico que proceda, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1955/2000; a ADIF- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, Confederación Hidrográfica del Segura e I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU. Se ha recibido contestación por parte de CHS, y ADIF que se han remitido al titular, que ha prestado su conformidad y aceptación y transcurrido el plazo de treinta días sin recibir contestación por parte del resto de administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general consultadas, se entiende la conformidad de las mismas con la autorización de la instalación.

Séptimo. La empresa solicitante, PYD Solar, S.L., ha acreditado el cumplimiento de lo establecido en artículo 121 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de 15 de abril de 2019.

Octavo. Se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la nueva autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos que le son de aplicación.

Fundamentos de derecho.

Primero. Esta Dirección General es competente en materia de energías renovables, eficiencia y certificación energética, ahorro energético, planificación y política energética, control y supervisión del cumplimiento de la legislación en materia industrial, energética y de minas en el ámbito territorial de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, Decreto de la Presidencia n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 20/2023, de 20 de enero, por el que se modifica el Decreto

n.º 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional y Decreto n.º 7/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos.

Segundo. Al presente expediente le es de aplicación la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación en lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITCRAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero. Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, que se ha recibido contestación por parte de CHS y ADIF y el titular ha prestado su conformidad y aceptación y no se ha recibido contestación por parte de los otros organismos y/o empresas de servicio público y de interés general en el plazo de treinta días, que no se han recibido alegaciones durante el periodo al que ha sido sometido a información pública, que la empresa solicitante tiene acreditada la capacidad legal, técnica y económica-financiera para la ejecución del proyecto y que la instalación proyectada cumple las prescripciones técnicas reglamentarias.

Cuarto: Vistas las disposiciones legales citadas, y demás normas de general aplicación, en base al informe técnico y propuesta de resolución favorable, del Servicio de Energía, se emite la siguiente:

Resolución.

Primero. Otorgar a la empresa PYD Solar, S.L. nueva autorización administrativa previa de instalación de alta tensión de producción de energía eléctrica denominada "proyecto de instalación solar fotovoltaica 50-2021 "FV PYD" DE 1,6 MWn (potencia instalada) mediante seguidor a un eje" situada en las parcelas 163 y 176, polígono 143 del término municipal de Lorca (Murcia) cuya finalidad es la producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a la red de distribución.

Segundo: Otorgar nueva autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica antes mencionada, cuyas características principales son las siguientes:

A) Características técnicas:

Generación de energía eléctrica.

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica con seguidor a 1 eje.

Número de generadores y potencia unitaria: 3.528 módulos bifaciales de 545 W.

Potencia total instalada en módulos: 1,99276 MW.

Potencia total instalada: 1,600 MW.

Inversores: 8 inversores de 200 kW de potencia cada uno.

Potencia acceso otorgada: 1,430 MW.

Tensión nominal en corriente alterna: 800 Vca.

Centro de protección y medida y entrega de energía con transformador de potencia y de SSAA

Tipo: Interior prefabricado.

Tensión nominal: 20.000 V.

Número de centros de medida y entrega de energía: Uno.

Transformador de potencia:

Relación de transformación: 800 V/20.000 V.

Potencia unitaria: 2.000 KVA.

Transformador de SSAA:

Relación de transformación: 800 V/400-230 V.

Potencia unitaria: 25 KVA.

Número de celdas por centros de medida y entrega de energía: 3 (1 celda de línea, 1 celda de medida y 1 celda de protección mediante interruptor automático).

Línea eléctrica de evacuación.

Tipo: Subterránea.

Tensión: 20 KV.

Nº circuitos: Uno.

Origen: Celda de línea del Centro de Seccionamiento objeto de otro expediente (Exp. 4E22ATE19185).

Final: Celda de línea del centro de protección y medida y entrega de energía descrito anteriormente.

Longitud Conductor subterránea: 26 metros.

Conductores: Tipo AL HEPRZ1 12/20 KV H16 3x(1x150) mm².

Longitud canalización: 20 metros de canalización subterránea.

B) Finalidad de la instalación: Generación y evacuación de energía eléctrica de instalación solar fotovoltaica.

C) Término/s municipal/es afectado/s: Lorca.

D) Presupuesto de ejecución total de la instalación. 812.940,11 €.

E) Autor del proyecto: D. Juan Cano Martínez y D. Francisco Javier García Llamas.

F) Expediente n.º: 4E18ATE23077.

Tercero. Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto y anexos presentados y aprobados. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en los reglamentos de seguridad vigentes y demás disposiciones que le son de aplicación.

4.º El plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva será el establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, modificado por el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre.

5.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

6.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa solicitante a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

7.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, se solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente en el que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

8.º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Cuarto. Dejar sin efecto la Resolución de la dirección general de energía y actividad industrial y minera por la que se otorgó a la empresa PYD Solar, S.L. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción en fecha 20/05/2020.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y notificarse a la empresa solicitante, a las administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, y a los interesados en el expediente.



Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Empresa, Economía Social y Autónomos en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 19 de abril de 2023.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.